



1256

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

SUMA: INFORME MÉDICO-LEGAL

Montevideo, 04 de julio de 2022

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23° Turno

Natalia Bazán Hernández, Malbina Revetria y Hugo Rodríguez Almada, actuando en Junta Médica, para dar respuesta a lo dispuesto por Decreto N° 644 de 9 de mayo de 2022 en los autos caratulados "*Saldaña Lapeire, Silvina del Carmen. Proviene de 2-21989/2006 Org. De DDHH. Denuncias. Mandos civiles, militares y policiales. Antecedentes*" (IUE: 88-221/2011), informamos:

I. OBJETO DEL INFORME

El objeto de este dictamen es dar respuesta a lo solicitado por el Ministerio Público a fs. 1232, a saber: informar sobre "*las causas de la muerte de Silvina Saldaña Lapeire*".

Agrega que, "*sin perjuicio del análisis global del expediente que realicen los peritos, sugiere que tomen en consideración:*

a) *el expediente de la justicia militar proporcionado por AJPROJUMI agregado en el pen drive.*

Av.
Gral. Flores 2125 - C.P. 11800 Tel/Fax: 29243414 int. 3386 – 3732
Montevideo, Uruguay



DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

- b) la documentación proporcionada por el Archivo General de la Nación de fs. 1040 a 1064.
- c) las declaraciones de las víctimas de fs. 269 a 274.
- d) declaraciones de los indagados de fs. 1129, 1130, 1137 a 1145 y 1174 a 1182”.

II. METODOLOGÍA PERICIAL

Se empleó la metodología conocida como autopsia histórica y que consiste en la aplicación de la *lex artis* médico-legal y el método pericial para la determinación de las causas y circunstancias de una muerte con interés histórico, humanitario y/o judicial, a partir del estudio y la interpretación sistematizada, objetiva, crítica y jerarquizada de la información que surge de documentos y testimonios relevantes, en aquellos casos en que los peritos forenses no tuvieron acceso al cadáver o sus restos esqueléticos.

Se dispuso de la siguiente documentación obrante en el testimonio de los autos recibido, incluyendo el pendrive:

- a) Expediente de la justicia militar “Saldaña Lapeira, Silvina del Carmen. Clausura”, causa N° 392/76, proporcionado por AJPROJUMI, agregado en el pendrive (archivo pdf de 76 folios).
- b) Documentación proporcionada por el Archivo General de la Nación (fs. 1040-1064, 1096-1105).
- c) Declaraciones de Beatriz Weismann (fs. 269-271) y Mirtha Cubas (272-274).

Gral. Flores 2125 - C.P. 11800

Tel/Fax: 29243414 int. 3386 – 3732

Av.



1252

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

- d) Declaraciones de Pedro Porto (fs. 1129, 1130), Lawrie Rodríguez (fs. 1132-1135), Walter Forichi (fs. 1137-1141), Celmar Durán (fs. 1142-1145), Miguel Ángel Meirelles (fs. 1175-1178) y Tulio Salvarery (fs. 1180-1182).
- e) Partida de defunción de Silvina del Carmen Saldaña Lapeire (fs. 338).
- f) Documentación remitida a pedido de la Sede por el Ministerio de Relaciones Exteriores (fs. 397-427).
- g) Informe Técnico del Equipo de Historiadores de la Universidad de la República con sus documentos anexos (fs. 521-695).
- h) Documentación remitida a pedido de la Sede por la organización Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos (fs. 290-294).

Se tomaron en cuenta los criterios internacionalmente aceptados para la investigación de las muertes bajo custodia contenidas en el Protocolo de Minnesota y la bibliografía de referencia de uso habitual en la práctica forense.

La foliatura referenciada corresponde a la del expediente, salvo el expediente de la Justicia Militar que se cita según su propia foliatura, precedido de la "jm".

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

1. Hechos no controvertidos. Surge de autos en forma no controvertida que Silvina del Carmen Saldaña Lapeire murió a los 32 años de edad en la tarde del 13 de junio de 1976 en circunstancias en que estaba

Av. _____
Tel/Fax: 29243414 int. 3386 – 3732
Gral Flores 2125 - C.P. 11800



125

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

detenida bajo responsabilidad del Ejército en el Regimiento de Caballería N° 6.

2. Versión oficial de la época que surge de la instrucción militar

Según las versiones del personal militar de la unidad que surge de la instrucción realizada en la época, sobre la hora 17:15 del 13/06/1976 Silvina Saldaña fue hallada “sentada en el water con una cinta de tela atada en el cuello al caño de la cisterna del baño, la espalda sobre la pared, la cabeza a un lado” (jm 3), fue desatada y trasladada a la cama “con síntomas de estar sin conocimiento”, donde se le practicó respiración artificial por el enfermero Pedro Porto (jm 6).

Tras ello, el Dr. Antonio Farcic, médico que no se encontraba en la unidad, certificó: “Por la presente certifico que el día de la fecha, fui citado con carácter urgente por el Comandante de la Unidad y siendo la hora 1745 constaté el fallecimiento de la ciudadana SILVINA DEL CARMEN SALDAÑA LAPEIRA” (jm 8).

Sobre el estado anterior a la constatación de la muerte, surgen los siguientes elementos testimoniales relevantes:

a) La víctima estaba alojada sola en un sector aislado del cuartel (vestuario de la cancha de fútbol) y no recibía visitas de familiares.

b) En la ficha médica de ingreso realizada por el practicante Adrián Pardo Marrone “constan pocos datos, por la falta de colaboración de la misma”, así como que “la detenida presentaba un estado de nerviosismo e incoherencia, que al preguntarle algo, ella responde otra cosa, atribuida a

Flores 2125 - C.P. 11800

Tel/Fax: 29243414 int. 3386 – 3732

Av.



1254

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

nerviosismo”. Agregó que la vio solo otra vez “por un estado diarreico y en esa oportunidad persistía en sus incoherencias al contestar” (jm 15, 15 vto).

c) Mostraba síntomas de alteraciones mentales, ya que “presentaba en ciertos momentos, lapsos de depresiones mentales, que la hacían expresarse en forma incoherente, motivo por el cual no se pudo hacer el Pre Sumario cuya Acta de Interrogatorio se adjunta” (jm 12) o que “se notaba cierta resistencia en contestar” (jm 14 vto, 15); “...persistía en sus incoherencias al contestar” (jm 15, 15 vto); “falta de colaboración de la detenida”. “Al preguntarle algo, ella respondía otra cosa”, “persistía con sus incoherencias psíquicas” (jm 25 vta, 26).

La autopsia fue practicada por el Dr. José A. Mautone. Al examen externo describe “...lazo de ahorcadura alrededor del cuello, de unos 10 mm de ancho, con nudo a izquierda por debajo del pabellón auricular” y “equimosis con pequeños hematomas alrededor del cuello, los cuales alcanzan al tejido celular grasoso y muscular subyacente”. Del examen interno destaca que “solo se observa una marcada congestión a predominio venoso derecho”, así como “...congestión, edema difuso” a nivel cráneo-encefálico (jm 29).

Concluyó que la causa de muerte fue “Ahorcadura” y la manera de muerte fue “suicidio: lazo al cuello” (jm 28, 29).

3. Versiones de los imputados en la justicia ordinaria en 2020.

En sus declaraciones ante la justicia ordinaria, los militares ratificaron Av.

Gral. Flores 2125 - C.P. 11800

Tel/Fax: 29243414 int. 3386 – 3732

Av.



1255

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

lo anterior en términos generales y surgieron algunos elementos nuevos de relevancia.

A fs. 1142-1145 Celmar Durán, quien era sargento del S-2 al momento de los hechos, declaró que su cometido era *“cuidar a los detenidos, brindarle servicios, comida, agua, lo que necesitaran”, “solucionarle los problemas que tuvieran”*. Ratificó que Silvina Saldaña estaba sola, *“el jefe ordenó que quedara aislada”*. No la visitaban y no sabe si le avisaron a los familiares que estaba en la unidad. *“Nunca decía nada”*.

A su turno, Miguel Ángel Meirelles, declaró que Saldaña estaba bien y *“no necesitaba atención médica”*. Declaró que venían *“oficiales del S2 y se los llevaba a interrogar a un vagón donde tenían la oficina y ahí las interrogaban, después la traían otra vez”*. Explicó que entre el vagón y las celdas había unos 30 metros. Era un galpón que se usaba como celdario y por la vuelta se iba a la oficina. Había una separación de pared en el medio, de un lado mujeres y del otro hombres. La distancia entre el baño de la cancha de fútbol y el lugar donde estaban los otros detenidos era aproximadamente media cuadra. Ella tenía un guardia solo para ella. La guardia eran dos personas que se alternaban cada hora y a las 12 horas cambiaban. Nunca supo porqué estaba aparte. Señaló que a los detenidos *“nunca los vi golpeados”*, que no tenían salida al patio, *“estaban 24 horas en la celda”* y *“siempre estaban encapuchados”*. Refirió que *“cuando comenzaba el día se le levantaba los colchones, se les daba el café de la mañana. Ellos recibían alimentos allí donde estaban detenidos. Tenían unos fardos de alfalfa que servían como asientos”* (fs. 1175-1178).

Av.

Gral. Flores 2125 - C.P. 11800

Tel/Fax: 29243414 int. 3386 – 3732



1256

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

4. Versiones de los otros detenidos de la época en 2011

Beatriz Weismann declaró a fs. 269-271 que Silvina Saldaña estuvo en el 300 Carlos entre febrero y marzo de 1976, hasta el 31/03, día en que se la llevaron. Dijo que Saldaña *“estaba muy mal con la tortura, la había tenido de plantón y hablaba incoherencias, gritaba además, yo estaba próxima a ella y escuchaba lo que decía”*. Ese día (31/03/1976) vino un militar y le dijo *“bañala y vestila que la vamos a llevar a dar un paseo”*. Agregó que la tortura era generalmente por un lapso de entre tres semanas y un mes, tras lo cual eran trasladados a otro lugar. Dijo que a Saldaña *“...la torturaron mucho, le hacían plantones y la llevaban para arriba que era donde se torturaba y la traían y la tiraban a un colchón y al día siguiente de nuevo, yo veía que ella deliraba, en ese delirio empezó unos días antes de que se la llevaran”*.

Por su parte, Mirtha Cubas, declaró que fue detenida en febrero y escuchó delirar a Saldaña en el “300 Carlos”, y que les gritaba a los militares *“ustedes no pertenecen a mi pueblo”* (fs. 272).

IV. DISCUSIÓN MÉDICO-LEGAL

1. Sobre las circunstancias de la muerte de Silvina del Carmen Saldaña Lapeire.

Surge de los testimonios y documentación histórica que obra en autos que la víctima había sido detenida en la vía pública en el mes de febrero de 1976 y conducida al centro de detención clandestino conocido como “300 Carlos” que funcionaba en las instalaciones del Servicio de Material y

Av.
Gral. Flores 2125 - C.P. 11800 Tel/Fax: 29243414 int. 3386 - 3732



1257

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Armamento del Ejército, a los fondos del Batallón de Infantería Blindado N° 13 (fs. 522, 537, 538, 555, 571).

Amén de los distintos documentos, investigaciones y sentencias firmes judiciales que señalan al 300 Carlos como un centro de interrogatorios y torturas, en el caso en estudio, los testimonios judiciales de personas detenidos en la misma época ratifican que Saldaña fue torturada hasta fines de marzo, en que fue trasladada al Regimiento de Caballería N° 6 bajo medidas prontas de seguridad (fs. 569, 1056, 1063). Las mismas versiones indican que la detenida había instalado alteraciones mentales que calificaron como delirio (fs. 269-272).

Según todas las versiones militares relevadas, en el Regimiento de Caballería N° 6 Saldaña permaneció detenida hasta el día de su muerte, aislada de los otros prisioneros y sin contacto alguno con su familia. Tenía una custodia individual a permanencia.

Los propios militares de la unidad dieron cuenta de las condiciones de detención en el Regimiento: los detenidos permanecían encapuchados, con encierro durante las 24 horas, se les daba colchón para la noche, que les era retirado por la mañana, disponiendo durante el día de atados de alfalfa para sentarse. En la unidad se interrogaba a los detenidos, para lo cual había dispuesto un vagón.

Los diferentes testimonios de los militares coinciden en que Silvina Saldaña presentaba notorios síntomas de alteraciones mentales (ya reseñados *ut supra*), por lo que, pese a tener firmada su acta de interrogatorio, no se

Av.
Cra. Flores 2125 - C.P. 11800

Tel/Fax: 29243414 int. 3386 - 3732



DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

realizó el presumario. Así lo declaró Lawrie Rodríguez en la Justicia Militar: *“presentaba en ciertos momentos, lapsos de depresiones mentales, que la hacían expresarse en forma incoherente, motivo por el cual no se pudo hacer el Pre Sumario cuya Acta de Interrogatorio se adjunta” (jm 12).*

Pese a todo lo anterior, y a haberse detectado los síntomas de alteración mental desde que se le hizo la ficha médica de ingreso al cuartel, no recibió asistencia médica ni psiquiátrica durante la detención (excepto una consulta por diarrea, en la que también expresaba *“incoherencias”*) (jm 15, 15 vto).

En consecuencia, surge de todos los elementos disponibles en autos que Saldaña murió estando bajo custodia en un contexto espacial y temporal de las torturas que le eran infligidas a los detenidos en general, y a ella misma en particular, a quien no se le brindó asistencia médica, pese a resultar ostensible (aún para el personal militar no sanitario) el deterioro de su salud mental.

2. Sobre la causa de muerte. De acuerdo a toda la documentación que obra en autos y a las declaraciones de los militares que servían en la unidad militar, la causa de muerte fue un ahorcamiento por suspensión incompleta.

Esto es, una asfixia mecánica por compresión del cuello mediante un lazo sujeto a un punto fijo, en el que la fuerza la realiza el propio peso del cuerpo de la víctima; en este caso, con parte del cuerpo tocando un poco (suspensión incompleta).

Gral. Flores 2125 - C.P. 11800

Tel/Fax: 29243414 int. 3386 - 3732

Av.



1259

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Las versiones de quienes la hallaron, la desataron y la trasladaron a la cama, al igual que el informe de autopsia, son todas concordantes con un ahorcamiento a lazo blando, único y asimétrico.

2. Sobre la manera de muerte. El ahorcamiento constituye una muerte violenta, cuya etiología médico-legal característica es la intencional autoinferida (suicida).

En el caso de autos no se pueden soslayar las circunstancias en que sobrevino la muerte. No es que hayan elementos que pongan en duda una autoagresión que condujo a la muerte, sino que:

a) El suicidio es reconocido como una de las posibles formas de muerte a consecuencia de la tortura, sea por haberla padecido o por temor a sufrirla, tal como enseña Michael Pollanen (The Pathology of Torture, 2017).

b) En este caso el suicidio ocurrió en una persona privada de libertad en la que sus custodias eran plenamente conscientes del deterioro de la salud mental de la prisionera a la que dieron orden de vigilar las 24 horas, sin que ello haya movilizado siquiera un mínimo gesto asistencial.

V. CONCLUSIONES

1. Silvina del Carmen Saldaña Lapeire murió a los 32 años de edad en circunstancias en que estaba detenida en régimen de medidas prontas de

Av.

Tel/Fax: 29243414 int. 3386 – 3732



126

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada
FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

seguridad bajo la custodia del Ejército en el Regimiento 6 de Caballería el 13 de junio de 1976, tras haber permanecido más de un mes en el centro clandestino de detención y torturas conocido como "300 Carlos".

2. De acuerdo a los documentos y testimonios militares se trató de una muerte violenta por ahorcamiento de etiología médico-legal autoprovocada.

3. Desde su estadía en el "300 Carlos" evidenciaba signos de deterioro de su salud mental, pese a lo que no recibió asistencia médica.

Es cuanto tenemos que informar a la Sra. Jueza Letrada

Prof. Adj. Dra. Malbina Revetria

Prof. Adj. Dra. Natalia Bazán Hernández

Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada



Departamento de Medicina Legal
y Ciencias Forenses
Facultad de Medicina
Universidad de la República

Gral. Flores 2125 - C.P. 11800 Tel/Fax: 29243414 int. 3386 - 3732 Av.